

V.1

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

TOMADOR

CONSELL COMARCAL BAIX CAMP ,
CIF P9300003B
CL DR. FERRAN, 8
43202 REUS

EFFECTO DEL SEGURO, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Efecto: 0 h. del 01/01/2024 Duración del Seguro: TEMPORAL NO RENOVABLE
Vencimiento: 0 h. del 31/12/2024 Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y MÉTODO DE PAGO

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duracion "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 01-01-2024 al 31-12-2024	928,00	4,49	1,39	74,24	1.008,12 € (167.737 Pts.)

Domicilio de Pago: CARTA RECIBO

GRUPOS ASEGURADOS

Número Total de Grupos: 1

El Tomador del seguro declara que no hay algun asegurado en situacion de Invalidez Provisional, Incapacidad Laboral Temporal o pendiente de una declaracion de invalidez.

CENTRO REALE / 6205

REUS
AVD. SANT JORDI 1-3 LOCAL 3
43201 REUS
Fax: 977341639
REALE.REUS@REALE.ES

MEDIADOR / 043251 /

FAMILYSF NEW PROJECTS, S.L.
CRE LA MUSSARA, 13
CASTELLVELL DEL CAMP
Tfno: 977761162
sfconsultingmontse@gmail.com

CARACTERISTICAS DEL SEGURO

Fecha de Alta del Riesgo:	01-01-2024
Riesgo:	992
Actividad:	Cursos
Sistema de Identificacion:	LISTADO NOMINAL
Descripcion Cobertura:	Riesgo Extraprofesional
Numero Total de Asegurados:	48
Beneficiarios:	En el caso de no existir designación expresa de beneficiarios en Póliza, se considerará como tales: + En caso de Fallecimiento del Asegurado, por orden preferente y excluyente los siguientes: 1º El cónyuge del Asegurado no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado o su pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja; 2º Los hijos o descendientes naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo del Asegurado, todos ellos por partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiese, será repartida entre los restantes hijos vivos del Asegurado fallecido; 3º Los padres del Asegurado que le sobrevivan, a partes iguales; si alguno ya hubiere fallecido, su parte acrecerá al superviviente; 4º Hermanos por partes iguales; 5º A falta de todos los anteriores, los demás herederos del Asegurado fallecido + En caso de Incapacidad Permanente (en cualquiera de sus grados) del Asegurado: el Beneficiario será el propio Asegurado. El Tomador podrá designar Beneficiario y revocar la designación realizada anteriormente en cualquier momento, mientras no se haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad. La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación. Si el Fallecimiento del Asegurado es causado dolosamente por el Beneficiario, éste perderá el derecho al Capital asegurado, que quedará integrado en el patrimonio del Tomador.

GARANTIAS CONTRATADAS

	Capital Asegurado	Franquicia	Art. C.G.
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	23.432,25 €	----	-
INVALIDEZ PERMANENTE (Baremo Poliza)	46.864,52 € (*)	-	-
ASISTENCIA SANITARIA	ILIMITADA	-	-
Asistencia Sanitaria prestada por Servicios no designados por el Asegurador, el 100% de los gastos justificados, con un limite maximo de	1.203,00 €	-	-
RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consortio de Compensacion de Seguros)	Incluidos	-	-

(*) Capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS**100108 - CURSOS PROFESIONALES**

Los asegurados serán los alumnos que figuren inscritos en el libro oficial de matrícula del Centro para el curso descrito.

Se garantizan los daños personales que sufran los asegurados como consecuencia de accidentes cubiertos por la póliza, durante las horas de realización del curso citado y en los desplazamientos desde sus domicilios habituales al lugar en que se realiza el curso y viceversa, independientemente del medio de transporte utilizado, siempre que el uso y/o circulación se haga bajo las condiciones y legislación imperante en el término municipal en el que estén legalmente establecidos dichos medios de transporte.

102108 - CURSOS PROFESIONALES CON PRACTICAS

Los asegurados serán los alumnos que figuren inscritos en el libro oficial de matrícula del Centro para el curso descrito.

Se garantizan los daños personales que sufran los asegurados como consecuencia de accidentes cubiertos

por la póliza, durante las horas de realización del curso/prácticas citados y en los desplazamientos desde sus domicilios habituales al lugar en que se realiza el curso/prácticas y viceversa. Como ampliación a lo indicado en la cláusula de referencia, se hace constar expresamente que, se garantizan los daños personales que sufran los asegurados durante los desplazamientos desde sus domicilios habituales al lugar donde se realiza el curso/prácticas/visitas didácticas y viceversa: Entendiendo como visitas didácticas o guiadas, aquellas que permiten vincular y enriquecer lo aprendido en el aula/taller con el entorno del sector productivo, lo cual posibilita a los alumnos a desarrollar habilidades cognitivas relativas con el conocimiento, la observación, relación, identificación, análisis, reflexión, comunicación, transferencia, etc., al implementar los conocimientos adquiridos que se despliegan en los diferentes campos de actividad profesional.

102109 - Asistencia Sanitaria

Ante la producción de un hecho que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, es imprescindible que el Asegurado solicite, desde la Producción del evento, la intervención de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. en el siguiente teléfono en servicio permanente 24 horas: 900 299 703

102202 - Cúmulo

El límite máximo de las sumas aseguradas en un mismo siniestro es de 6 millones de Euros cualesquiera que sea el número de personas o de pólizas que resulten afectadas. Si el conjunto de tales sumas superara dicha cantidad, el exceso sobre la misma se reduciría proporcionalmente hasta dicho límite, soportando cada póliza la reducción correspondiente en proporción al capital respectivamente asegurado.

102934 - INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h, y los tornados); y caída de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2.- Riesgos Excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley del Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

3.- Extensión de la Cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas

que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan de forma expresa e inequívoca que las comunicaciones y notificaciones realizadas por parte de REALE en relación a la presente póliza, con independencia del destinatario de las mismas (Tomador, Asegurado o Beneficiario) podrán realizarse, siempre que la legislación aplicable no lo prohíba expresamente, a través de medios electrónicos y particularmente, a través del correo electrónico y/o el teléfono facilitado por el Tomador que consten recogidos en la Póliza, sin perjuicio que en cualquier momento dichos medios podrán ser actualizados por parte del legítimo tomador. En caso de llevarse a cabo por medios electrónicos se garantizará en todo momento la autoría de dichas comunicaciones, la confidencialidad y la integridad de las mismas, contando de esta forma con la misma eficacia jurídica que las comunicaciones y notificaciones realizadas por vía postal.

No obstante, en caso de que el cliente deseara recibir las comunicaciones y notificaciones en formato papel, podrá ponerse en contacto con su Mediador y también a través de su Centro Reale o en nuestro Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 900 455 900

Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

CLAUSULAS GENERALES**30072 - RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y defensa del Cliente, sito en la Calle Príncipe de Vergara 125 (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Vía Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

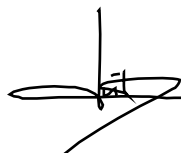
El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo. Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Emitido y firmado en Madrid a 10 de Enero de 2025

El Tomador del seguro

Reale Seguros Generales, S.A.



Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado Duplicado

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

1. RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

- (1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.
- (2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.
- (3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.
- (4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.
- (5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.
- (6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

- (7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.
- (8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.
- (9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

3. DESTINATARIOS

- (1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.
- (2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
- (3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

- (4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.
- (5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- (6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.
- (7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

4. DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.reale.es/es/politica-de-privacidad, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:

1. Elaboración de perfiles "avanzados" con finalidades comerciales o promocionales.
2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.
3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.

Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a <https://consentimientos.reale.es/>

Cláusula Mod.103 1.0

